



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2016-00334-00

DEMANDANTE: OMAR SANTIAGO JURADO VELEZ C.C.1.090.465.306
DEMANDADO: GUSTAVO RUIZ C.C.13.455.431

Agréguese al expediente el avalúo comercial del bien inmueble objeto de gravamen de propiedad de la parte ejecutada que antecede, sin embargo, ha de tener en cuenta la parte actora que para proceder al avalúo del aludido inmueble deberá seguir las reglas señaladas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

De modo, que esta Unidad Judicial no procederá con el trámite subsiguiente, en otras palabras, correr traslado del avalúo, hasta que sea arrimado el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela con folio de matrícula No.260-191427.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9d9914c780ce90efc56916042f2f418701d8707a4a2d721e10f8eb324a6b6f**

Documento generado en 25/04/2024 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00498-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.294-4 CESIONARIO DE PATRIMONIO
AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT NIT.830.053.994-4
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO GELVEZ SUAREZ C.C.88.160.896

En atención de la cesión del crédito que hace BANCO DE BOGOTA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo, en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la CESIÓN que del crédito perseguido que hace BANCO DE BOGOTA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tener como demandante dentro del presente proceso al PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, para que designe apoderado judicial que lo represente dentro de esta acción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896ab05511e3543cd2ddd74cba2835a63d94eff2e0455b2b03831d1d3fe50d28**

Documento generado en 25/04/2024 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00680-00

DEMANDANTE: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C.24.239.654
DEMANDADA: AURA ISBELIA ORTEGA JIMENEZ C.C.27.572.481

Revisado el plenario, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del señor JOSE GREGORIO ORTEGA como hijo de la demandada (Q.E.P.D.) a la Dr. CARLOS FERNANDO GONZALEZ BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.715.599 y T.P. 293.118 del C.S.J. conforme los términos y facultades a ella conferidas.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en razón al requerimiento efectuado mediante auto que antecede, informa que desconocen la existencia hijos, herederos reconocido por la demandada a excepción de la existencia de los ya reconocidos dentro de esta acción, y por ende pretende el emplazamiento de los herederos indeterminados, se accede a la solicitud de emplazamiento pretendida por la parte activa, por lo tanto, elabórese y publíquese el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada AURA ISABELIA ORTEGA JIMENEZ-Q.E.P.D.-, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 108 ibidem, en concordancia con el articulado 10 de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, se ordena a la parte interesada DEMANDANTE que elabore el respectivo listado, el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de poder registrarlo en el RNE, y seguir con las etapas subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9eb413ed9f4f57f84686640d485a0d1b7c518f2c20ca07f733d3334505cf2f**

Documento generado en 25/04/2024 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01052-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT.804.009.752-8
DEMANDADOS: ALEXANDRA MARTINEZ LAVERDE C.C.60.396.341
JOSE LUIS ORTIZ TORRES C.C.88.233.020

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **ALEXANDRA MARTINEZ LAVERDE C.C.60.396.341**, ubicado en la 1)LOTE 18 MANZANA C-URBANIZACION NUEVO ESCOBAL 2)CLL 8 A#4-45 LT 18MZ CC de esta ciudad, identificado con M.I. 260-80185, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025. Oficiese al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso.

Para las comunicaciones de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por último, observado el certificado de tradición inmobiliaria del bien inmueble objeto de cautela, en la anotación No.016 tiene gravamen de hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT.899.999.284-4, por consiguiente, REQUIERASE a la parte DEMANDANTE con el fin que notifique al aludido acreedor hipotecario conforme el articulo 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7298e5497fa049571f8ae9925213f175b3f46fb43b29337156acb7442f98ec5c**

Documento generado en 25/04/2024 02:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01229-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8
DEMANDADOS: JORGE IVAN TREJOS LONDOÑO CC. 88.192.719
NARCISA CACERES QUINTEROCC. 41.494.094

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso. En efecto, prevé la norma en cita: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes"

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 01 de febrero de 2023 fecha en que se ordenó surtir el trámite correspondiente a la notificación que trata el art. 292 del C.G.P., en consecuencia como quiera que se encuentra vencido el término allí señalado, pues ha transcurrido más de un (01) año en total inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento tácito disciplinado por el literal a) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **JORGE IVAN TREJOS LONDOÑO CC. 88.192.719** y **NARCISA CACERES QUINTERO CC. 41.494.094**, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito, para tal fin déjese sin efecto el oficio N.º 2506-2017 de fecha 31 de octubre de 2017 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-260857 ubicado en la calle 26 No. 14a-23 del Barrio Aguas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Calientes, de esta ciudad, propiedad de **JORGE IVAN TREJOS LONDOÑO CC. 88.192.719**, para tal fin déjese sin efecto el oficio N.º 2507-2017 de fecha 31 de octubre de 2017 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

LEVANTAR la medida cautelar de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-260857 ubicado en la calle 26 No. 14a-23 del Barrio Aguas Calientes, de esta ciudad, propiedad de **JORGE IVAN TREJOS LONDOÑO CC. 88.192.719**, para tal fin déjese sin efecto el Despacho comisorio N.º 042-2018 de fecha 16 de marzo de 2018 enviado a la Doctora María Adelaida Ontiveros Soto-Inspectora Sexta Urbana de Policía y a la secuestre María Consuelo Cruz.

•Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 26 de abril de 2024,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485d34fa603da299095cc12db2659870475491366a945c520b9a2c3d1c10be05**

Documento generado en 25/04/2024 02:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01242-00

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN OCHOA SERRANO C.C 88.289.756
DEMANDADO: WALTHER ALBERTO HERNANDEZ MARIN C.C.88.306.879

Se encuentra al Despacho el presente proceso, debido a la solicitud de la parte demandante respecto a entrega de depósitos judiciales, lo cual, seria del caso acceder, no obstante, verificado el portal del Banco Agrario de Colombia de esta Sede Judicial, no se evidencia depósitos dejados a disposición, por lo cual, en esta oportunidad procesal no se accederá a lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a9d5943bf24da2f5a7e48ebd472789403bbf9bd2be63d548a05b0bcfd0cf2d7

Documento generado en 25/04/2024 02:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2017-01270-00

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4 CESIONARIO DE RF ENCORE
SAS NIT. 900.575.605-8**

DEMANDADA: JOLEIZA THAIS RODRIGUEZ OLIVEROS C.C.1.090.419.063

En virtud a la solicitud del demandante e inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN -POLICIA NACIONAL a efectos de que realice la INMOVILIZACIÓN del rodante de propiedad de la parte demandada **JOLEIZA THAIS RODRIGUEZ OLIVEROS C.C.1.090.419.063**, de las siguientes características:

- PLACA: **KAL-694**
- MARCA: **MAZDA**
- MODELO: **2010**
- COLOR: **ROJO VERONA**
- CILINDRAJE: **1600**
- TIPO DE CARROCERIA: **SEDAN**
- No. SERIE: **9FCBK4267A0108174**
- No. CHASIS: **9FCBK4267A0108174**
- No. MOTOR: **Z6817057**

Una vez sea inmovilizado el vehículo, se deberá informar a este Despacho el lugar en dónde se depositará el rodante, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la Administración Judicial de este Distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023. Así mismo, se deberá adjuntar el acta de inventario respectiva.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa3656c3752a0bac159ff77f944cfa77854e59e60c596239cf5f010a1ad1f31**

Documento generado en 25/04/2024 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00027-00

DEMANDANTE: EDILSA CLOTILDE GARCIA MADARIAGA C.C. 37.367.291
DEMANDADAS: RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489
YESIKA ZULAY DIAZ PACHECO C.C. 37.392.528

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el Oficio No. 353-2024 recepcionado el día 18 de marzo de 2024, proveniente de este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA), esta Unidad Judicial se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada **RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-41-89-001-2022-00245-00 quedando en segundo turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ec8acaaac1787d72c2edd8038c519c4b8a29660994abb0d69643cb49a74825**

Documento generado en 25/04/2024 02:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41 -89-001 -2018-00473-00

DEMANDANTE: LUZ BELÉN PABON C.C 60286207
DEMANDADA: VIVIAN LEGUIZA YAÑEZ C.C 1.010.019.566

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...).

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 19 de mayo de 2021 fecha en que se puso en conocimiento la respuesta del pagador, en consecuencia como quiera que se encuentra vencido el término allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (02) años en total inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto los autos de fecha 01 de febrero y 28 de febrero de 2023 el cual se realiza traslado de la liquidación y se aprueba la misma, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento tácito disciplinado por el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga VIVIAN LEGUIZA YAÑEZ C.C 1.010.019.566 como empleado de la COOPERATIVA DE SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., para tal fin déjese sin efecto el oficio N.º 1117-2018 de fecha 05 de julio de 2018 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que VIVIAN LEGUIZA YAÑEZ C.C 1.010.019.566, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito, para tal fin déjese sin efecto el oficio N.º 1118-2018 de fecha 05 de julio de 2018 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga VIVIAN LEGUIZA YAÑEZ C.C. 1.010.019.566, como empleada de IDIME, para tal fin déjese sin efecto el oficio N.º 523 de fecha 28 de febrero de 2020 enviado al PAGADOR.

•Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

QUINTO: ENTREGAR los depósitos judiciales a la demandada VIVIAN LEGUIZA YAÑEZ C.C 1.010.019.566; por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.673.975,00) relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000896352	60286207	LUZ BELEN	PABON ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 24.100,00
451010000900468	60286207	LUZ BELEN	PABON ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 11.525,00
451010000924395	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 116.730,00
451010000927743	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 118.436,00
451010000931451	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 191.695,00
451010000935148	60286207	LUZ	BELENPABON	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 152.952,00
451010000940081	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 151.632,00
451010000944692	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 168.729,00
451010000948351	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 163.395,00
451010000952902	60286207	LUZ	BELENPABON	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 125.212,00
451010000956774	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 81.520,00
451010000960731	60286207	LUZ	BELENPABON	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 165.214,00
451010000964396	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 11.522,00
451010000968461	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 11.522,00
451010000972331	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 145.203,00
451010000975580	60286207	LUZ	BELENPABON	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 149.270,00
451010000978988	60286207	LUZ	BELENPABON	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 122.674,00
451010000982268	60286207	LUZ	BELENPABON	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 153.764,00
451010000986521	60286207	LUZ	BELENPABON	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 129.558,00
451010000989886	60286207	LUZ	BELENPABON	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 144.413,00
451010000994952	60286207	LUZ	BELENPABON	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 156.351,00
451010000999102	60286207	LUZ	BELENPABON	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 114.778,00
451010001002967	60286207	LUZ	BELENPABON	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 163.562,00
451010001005837	60286207	LUZ	BELENPABON	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 122.062,00
451010001009708	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 122.062,00
451010001013714	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 154.890,00
451010001017630	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2024	NO APLICA	\$ 168.170,00
451010001020693	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 125.538,00
451010001023896	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 124.413,00
451010001027610	60286207	LUZ	BELEN PABON	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2024	NO APLICA	\$ 83.083,00

SEXTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

SÉPTIMO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30PM

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijados el día de hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d67b3aff9f06739332cf915e96b2feb1a190a5493c4260d968faa57bad876b**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41 -89-001 -2019-00171-00

DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON C.C 27.748.422
DEMANDADO: JOSE RODOLFO RAMÍREZ SUAREZ C.C 1.093.779.122

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...).

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 05 de agosto de 2021 fecha en que se requiere a la parte actora para que presente en debida forma la liquidación del crédito, en consecuencia como quiera que se encuentra vencido el término allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (02) años en total inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto los autos de fecha 01 de febrero y 28 de febrero de 2023 el cual se realiza traslado de la liquidación y se aprueba la misma, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento tácito disciplinado por el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JOSE RODOLFO RAMIREZ SUAREZ C.C 1093779122 como miembro del Ejército Nacional, para tal fin déjese sin efecto el oficio N.º 634-2019 de fecha 01 de abril de 2019 enviado al PAGADOR.

•Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

QUINTO: ENTREGAR los depósitos judiciales al demandado **JOSE RODOLFO RAMÍREZ SUAREZ C.C 1.093.779.122**; por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$564.169,00) relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000807027	27748422	EDY TORCOROMA	MALDONADO ROLON	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 84.788,00
451010000811849	27748422	EDY TORCOROMA	MALDONADO ROLON	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 84.788,00
451010000816848	27748422	EDY TORCOROMA	MALDONADO ROLON	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 84.788,00
451010000821013	27748422	EDY TORCOROMA	MALDONADO ROLON	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 84.788,00
451010000825425	27748422	EDY TORCOROMA	MALDONADO ROLON	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 26.819,00
451010000827367	27748422	EDY TORCOROMA	MALDONADO ROLON	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 99.099,00
451010000831895	27748422	EDY TORCOROMA	MALDONADO ROLON	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 99.099,00

SEXTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

SÉPTIMO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijados el día de hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902d68a20ac1250ade10cb1837cdfa633cfdc1695bbc18de4d84d7a0a33ea803**

Documento generado en 25/04/2024 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
VERBAL SUMARIO RAD.: 54-001-41-89-001-2019-00277-00**

**DEMANDANTE: WILLIAM LEON PEÑA CC 88137033
DEMANDADOS: FREDY MANUEL ACOSTA REYES CC 91435887
YARELY ROCIO REY ALBA CC 60316461**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 26 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c81cdadbdca1d32fa6b63f488d8b0fdb4ecd8f3a000aaaceb54cd75d08eabfe**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 PM A 4:30 PM

Documento generado en 25/04/2024 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00440-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NATIVIDAD GELVEZ
CONTRERAS C.C.2715537

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver en derecho lo que corresponda.

Primeramente, debido a la solicitud de la parte demandante respecto a entrega de depósitos judiciales, lo cual, sería del caso acceder, no obstante, verificado el portal del Banco Agrario de Colombia de esta Sede Judicial, no se evidencian depósitos dejados a disposición, por lo cual, en esta oportunidad procesal no se accederá a lo peticionado.

Por otro lado, se requiere al secuestre ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, para que rinda informe detallada de su gestión, como secuestre del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No..260-274101 ubicado en la avenida 4 #25ª-15 del Barrio San Mateo Predio 1 de esta ciudad, esto conforme en razón a su designación en la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Inspección Segunda Urbana de Policía Comuna 7 el 19 de julio de 2021 y los artículos 51 y 52 de la misma codificación.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por el extremo activo, se dispone oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efectos de que, a costa de la parte interesada expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo matrícula inmobiliaria M.I. No. 260-274101, propiedad de la parte demandada, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto.

Así mismo, se pone en conocimiento de la interesada la información remitida por la Alcaldía de San José de Cúcuta respecto al trámite que debe realizar para la expedición del certificado.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019¹, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al Certificado de Avalúo Catastral con matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], el producto puede ser adquirido por un costo de \$32.000, ***“Los pagos por costos de reproducción se harán por medio de servicio PSE, en la plataforma virtual <https://www.oficinavirtualcucuta.co/> o en su defecto reclamar recibo en las ventanillas de atención al público de catastro, a la cuenta denominada CATASTRO MULTIPROPÓSITO N° 067500209555 del Banco Davivienda.”***

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906b287e4894d6dd72c4d5c3a92d2abcaf653cfc992ac9a173024fa7b8d6d5ee**

Documento generado en 25/04/2024 02:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00636-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C.13.354.545
DEMANDADA: MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH C.C.37.238.845

Se encuentra al Despacho el presente proceso, debido a la solicitud de la parte demandante respecto a entrega de depósitos judiciales, lo cual, seria del caso acceder, no obstante, verificado el portal del Banco Agrario de Colombia de esta Sede Judicial, no se evidencia depósitos dejados a disposición, por lo cual, en esta oportunidad procesal no se accederá a lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5254665061cd6d9a9f1c927dae4109a35997f12b36e8f6cba30fa5608b8d4100

Documento generado en 25/04/2024 02:01:09 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00868-00

DEMANDANTE: COOTRANSTASAJERO NIT.890.504.369-5
DEMANDADO: MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO C.C.88.236.110

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL- SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MECUC- GRUPO DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA, respecto de la medida cautelar: *“En atención a la comunicación oficial de la referencia me permito informar, que al realizar la consulta correspondiente en el Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT) de la Policía Nacional por el siguiente vehículo de placas URL498 y TJO199:*

URL498 *Teniendo en cuenta la solicitud presentada por su Honorable Despacho a esta Seccional, se consultó en el Sistema De Información I2AUT De La Policía Nacional, INMOVILIZAR POREMBARGOJUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE RAD 54001418900120190086800Demandante: COOTRANSTASAJERO Demandado: MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO. DEFECHA27/11/2020, Oficio No 73. sin más datos.*

TJO199 *Teniendo en cuenta la solicitud presentada por su Honorable Despacho a esta Seccional, se consultó en el Sistema De Información I2AUT De La Policía Nacional, INMOVILIZAR POREMBARGOJUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE RAD 54001418900120190086800Demandante: COOTRANSTASAJERO Demandado: MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO. DEFECHA27/11/2020, Oficio No 73. sin más datos.*

Se debe tener en cuenta que como administradores de información se realizan las inserciones y cancelaciones de acuerdo a lo ordenado por cada una de las autoridades competentes, para este caso en concreto el vehículo se encuentra solicitado a la fecha con el fin de ser inmovilizado y puesto a su disposición.

*La Policía Nacional a través de sus diferentes planes y puestos de control estará atenta a inmovilizar este vehículo, teniendo en cuenta que la orden se encuentra **VIGENTE** y se hace extensiva en todo el territorio Nacional.”*

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f7ac788c9ac9ddd417b11201887f7a37fad43ead521e72ca89360b48e430ac**

Documento generado en 25/04/2024 02:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00302-00

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER C.C.19.237.446 PROPIETARIO DE MOTOS DEL ORIENTE AKT
DEMANDADO: DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL C.C.1.090.382.755

Debido a la inmovilización del rodante objeto de cautela con placas XZO26, efectuada por la POLICIA NACIONAL, de ahí, que el Integrante Patrulla de Vigilancia, Caí Kennedy Patrullero ROLAN DE JESUS MUÑOZ ANAGARITA, deja a disposición la motocicleta aludida, sería del caso proceder a comisionar al Inspector de Transito de la jurisdicción donde lo dejen depositado, empero, verificada la disposición objeto de estudio, se tiene que "Lo anterior me permito informar con el fin de establecer la vigencia de la presente orden de inmovilización del vehículo solicitado y se establezca parqueadero al cual debe ser trasladado para su custodia."

Aunado a ello, OFICIESELE al Patrullero ROLAN DE JESUS MUÑOZ ANAGARITA, que al momento de ordenar la inmovilización del vehículo de placas XZO26, se les ordenó "**Una vez sea inmovilizada la motocicleta, se deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023.**" (Subrayado y en negrilla por el Despacho).

De modo, que se le REQUIERE al Integrante Patrulla de Vigilancia, Caí Kennedy Patrullero ROLAN DE JESUS MUÑOZ ANAGARITA, para que, en el término de la distancia, deposite la motocicleta de placa XZO26 en los parqueaderos autorizados, conforme la resolución mencionada, e informarlo a esta Sede Judicial, con el fin de proseguir con el trámite subsiguiente, en vista que la medida continua vigente, esto, puesto que no ha salido comunicación de este Despacho informándoles esa disposición, por consiguiente, deben actuar como tal a las ordenes si notificadas.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb1225c8ad40ae7f360330d8b3b68243ef63dcc39064005b87678d70b3331d8**

Documento generado en 25/04/2024 02:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00076-00

DEMANDANTE: LINA MARIA GOMEZ MOJICA C.C.60.390.546

DEMANDADO: YAIDES CASTILLA ALBARRACIN C.C.1.090.477.739

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observándose que existe solicitud de entrega de depósitos judiciales por las partes procesales, y que la Directora ZAMAY YAJARA ORTEGA RONDOON del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, comunica “Mediante la presente se envía soporte de pagos y cumplimiento de acuerdo del trámite de insolvencia persona natural no comerciante de la **SRA. YANIDES CASTILLAS ALBARRACIN** identificada con numero de cedula CC 60.385.564 de Cúcuta, con el acreedor Banco Caja Social y cancelación total a, como se hace constar en la paz y salvo otorgado por la entidad financiera en los anexos, así mismo la cancelación total a la señora Lina María Gómez Mojica, en constancia con los recibos de pago realizados a cuenta bancaria. Solicitar entrega de los depósitos realizados a favor del acreedor la Sra. LINA MARÍA GÓMEZ MOJICA, en el proceso ejecutivo con **RAD. 54001418900120210007600.**”, en virtud con lo contemplado en el artículo 558 del C.G.P.:

“(..)

Verificado el cumplimiento, **el conciliador expedirá la certificación correspondiente**, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, **a fin de que los den por terminados**.(..)” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

De ahí, que se considera necesario requerir al OPERADOR DE INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, para que dentro del termino de la distancia allegue a esta Unidad Judicial, la certificación dispuesta en la norma citada, en vista que si bien es cierto el 22 de abril de la anualidad, nos comunica lo sustraído en párrafo anterior, no se adjuntó la certificación que debe expedir, respecto al cumplimiento, y la solicitud que demos por terminado esta acción, esto con el fin de cumplir lo establecido en la norma en comento, y este Despacho poder terminar el proceso y ordenar la elaboración de depósitos judiciales.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393715d1ae066c0238b84e18523fc3af4a2bdde48acf97286282d937ff54426d**

Documento generado en 25/04/2024 02:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00228-00

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO PALACIO BARRIENTOS C.C.1.032.326.660
DEMANDADO: JERSON MANUEL BELTRAN RAMIREZ C.C.91.491.588

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25a5a18d9a14ca7633089ee7a079934896f089c9d479eadb9e19f59ebdb1e5f7

Documento generado en 25/04/2024 02:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00228-00

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO PALACIO BARRIENTOS C.C.1.032.326.660
DEMANDADO: JERSON MANUEL BELTRAN RAMIREZ C.C.91.491.588

Teniendo en cuenta que fue imposible notificar al cuador ad litem designado con auto que antecede, y en vista que el correo electrónico arrojó como resultado que no se podía entregar al destinatario, se considera necesario en razón al principio de celeridad, relevarlo y designar nuevo curador ad litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem a la Dra. **EYLIN JULIANA GAMBOA MENESE**.. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. **EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES**, como curadora ad-litem de **JERSON MANUEL BELTRAN RAMIREZ C.C.91.491.588**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

OFÍCIESE al email: eylingamboa@derechoypropiedad.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71da82ccb3b8680d15f0b719cbcf4c9e14945d9d46f311e5bab4555974dbbcb9**

Documento generado en 25/04/2024 02:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2021-00238-00

DEMANDANTE: CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA C.C.71.665.557
DEMANDADO: JOSE HUGO SUAREZ MORALES C.C.13.477.794

Se tiene que se allega memorial poder especial otorgado por el demandante a los Dr. DAVID JIMENEZ ZAMBRANO y LEYDA ISABEL GUATE ARANGO, a lo cual, en este interciso procesal no se accederá, en vista que no cumple con las existencias del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ya que, si fue otorgado mediante mensaje de datos, no fue arrimado prueba de ello, y tampoco se observa presentación personal o reconocimiento, para obviar tal requisito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c29261018ccd210e2912a9aab01aea60189b6e5881dcbdbad7a2b4d6bcd302a

Documento generado en 25/04/2024 02:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00282-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT.901.035.980-2
DEMANDADO: CARLOS ANDRES BAUTISTA CAICEDO C.C.1.094.506.107

Se encuentra al Despacho el presente proceso, debido a la solicitud de la parte demandada respecto a entrega de depósitos judiciales, lo cual, sería del caso acceder debido que la acción se encuentra terminada, no obstante, verificado el portal del Banco Agrario de Colombia de esta Sede Judicial, no se evidencia depósitos dejados a disposición, por lo cual, en esta oportunidad procesal no se accederá a lo peticionado.

Sin embargo, debido a lo comunicado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- EJERCITO NACIONAL- DIRECCION DE PERSONAL- *“Con toda atención me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH) del señor BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES CC 1094506107, se evidenció que, por novedad generada en el sistema de giros de títulos Judiciales, al momento de realizar los giros, se evidencia que fueron girados 15 títulos por un valor total de (\$ 4.621.542,00) al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR (CESAR), N° Proceso N°20210028200, demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 9010359802, demandando: BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES CC 1094506107.*

Por lo anterior se solicitó al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR (CESAR), mediante Oficio Radicando N°2024317000622211, la conversión de títulos al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN JOSE DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER), a la cuenta Judicial 540012051901, para su verificación me permito enviar el reporte de archivo plano de embargos.

NOMINA	MES	DE	AGOSTO	AÑO	2022
000703202208300010240310000000282200012051501000000000000					
362849.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A					
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200					
NÓMINA	MES	DE	SEPTIEMBRE	AÑO	2022
000698202209280010240310000000282200012051501000000000000					
362849.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A					
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200					
NÓMINA	MES	DE	OCTUBRE	AÑO	2022
000706202210310010240310000000282200012051501000000000000					
362849.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A					
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200					
NÓMINA	MES	DE	NOVIEMBRE	AÑO	2022
000708202211210010240310000000282200012051501000000000000					
362849.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A					
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200					
NÓMINA	MES	DE	DICIEMBRE	AÑO	2022
000711202212200010240310000000282200012051501000000000000					
359629.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A					
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200					
NÓMINA	MES	DE	ENERO	AÑO	2023
000714202301230010240310000000282200012051501000000000000					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

247177.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200
NÓMINA MES DE FEBRERO AÑO 2023
000711202302270010240310000000282200012051501000000000000
247177.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200
NÓMINA MES DE MARZO AÑO 2023
000711202303300010240310000000282200012051501000000000000
249492.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200
NÓMINA MES DE ABRIL AÑO 2023
000730202304200010240310000000282200012051501000000000000
250344.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200
NÓMINA MES DE MAYO AÑO 2023
000747202305250010240310000000282200012051501000000000000
250344.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200
NÓMINA MES DE JUNIO AÑO 2023
000747202306270010240310000000282200012051501000000000000
320869.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200
NÓMINA MES DE JULIO AÑO 2023
000750202307270010240310000000282200012051501000000000000
282507.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200
NÓMINA MES DE AGOSTO AÑO 2023
000762202308240010240310000000282200012051501000000000000
320869.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200
NÓMINA MES DE SEPTIEMBRE AÑO 2023
000785202309260010240310000000282200012051501000000000000
320869.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 540014189001202100282000
NÓMINA MES DE OCTUBRE AÑO 2023
000791202310270010240310000000282200012051501000000000000
320869.00309010359802101094506107COMERCIAL MEYER S A COMERCIAL MEYER S A
BAUTISTA CAICEDO CARLOS ANDRES 54001418900120210028200”.

Se considera necesario, REQUERIR al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR (CESAR), con el fin de que informe si tienen los depósitos judiciales dejados a su disposición por error del pagador, correspondientes a esta acción ejecutiva, y, de ser así se proceda a la conversión de los mismos. Adjúntesele al momento de notificar este proveído el documento denominado 041SolicitudEntregaTitulos, con el fin de que puedan avizorar en todo sentido lo comunicado por el pagador del EJERCITO NACIONAL, donde se puede constatar oficios enviados a ambos Despachos Judiciales.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b534ed6e42102f490c51b5305eb97597b915da91fa097372d3f2b46091861ba**

Documento generado en 25/04/2024 02:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2022-00082-00

DEMANDANTE: DORIS RODRIGUEZ C.C.46.654.533
DEMANDADO: ELIACID PABON LOPEZ C.C.88.253.678

En razón a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, y dado que cumple las exigencias de los artículos 599 del Código General del Proceso, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada **ELIACID PABON LOPEZ C.C.88.253.678**, como miembro de la POLICIA NACIONAL.

Oficiese en tal sentido al pagador de la POLICIA NACIONAL, limitando la medida hasta por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEGUNDO: Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7640cf0032629922f90c972697b77fe9c5248a7033cdd06ec4585f76c2ba287e**

Documento generado en 25/04/2024 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00174-00

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA
COLOMBIA" NIT.860.003.020-1**

DEMANDADA: NUBIA ROMELIA TOLOZA AVILA C.C.60.333.961

Conforme el artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega al expediente las resultas del diligenciamiento efectuado por la Inspección Quinta Urbana de Policía, del Despacho Comisorio No.2022-00174, en el cual, declaran legalmente secuestrado el bien inmueble con folio de matrícula No.260-237248.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5e3833971bc1ae6a0785c86e460bfd9e3db474f4073e580ef919dfa6cf53bc**

Documento generado en 25/04/2024 02:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2022-00234-00

DEMANDANTE: ANDREA GUTIERREZ MANRIQUE C.C.1.090.364.912
DEMANDADO: JHONATAN ANDRES CASTILLO CARRILLO C.C.1.090.385.174

En atención a la renuncia del poder arrimado por el Doctor EDWIN GUTIERREZ PEÑARANDA, en cuanto al mandato otorgado por la ejecutante; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52dba60ab12d9132683e71130abec3248190f996aa31fa7a70838f92c874c08f

Documento generado en 25/04/2024 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00071-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el Oficio No. 354-2024 recepcionado el día 18 de marzo de 2024, proveniente de este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA), esta Unidad Judicial se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de **ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-41-89-001-2023-00035-00 quedando en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3636d57efe25a467038be3949dc748086cfd915dbb56474fc470d8596f14357d**

Documento generado en 25/04/2024 02:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00173-00

DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANA C.C 60.310.503
DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO LOPEZ LOPEZ C.C. 13.475.663

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado minuciosamente el plenario, se observa que a solicitud de parte y mediante proveídos adiados 24 de enero de 2024 se ordenó a la Alcaldía de esta municipalidad la expedición de la certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria M.I. No. 260-283757 y posteriormente, el 1 de marzo de la misma anualidad, se corrió traslado del avalúo allegado por el interesado. Ulteriormente se vislumbra solicitud de aprobación de avalúo y fijación de fecha de remate.

Ahora bien, cabe precisar que se incurrió en un error humano al darle curso a dicho avalúo teniendo en cuenta que en la causa aún no existe sentencia y de conformidad con el Artículo 444: *Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Si bien los proveídos mencionados, fueron proferidos por esta Unidad Judicial, no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquel principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

“...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador, de oficio al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras decisiones, pueden verse las publicadas en los Tomos L, págs. 2010 y 212, y CXCII, pág., 134, de la Gaceta Judicial.” (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, expuso:

“...estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores.” Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 157).

De las jurisprudencias traídas a colación, se puede inferir que es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentren ejecutoriadas, por tal razón, este Despacho, en aplicación del principio general en comento, y a fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades procede dejar sin efecto los autos de fecha 24 de enero y 1 de marzo de 2024, en los cuales, se ordena expedir certificación del avalúo y se corre traslado del mismo.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de aprobación de avalúo y fijación de audiencia de remate por lo expuesto en los párrafos que anteceden.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto los proveídos de fecha 24 de enero y 1 de marzo de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto ingrésese al Despacho a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 26 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad334b2bff4a1a34938271193f720cddb2ae9a4eda5d4ce9835f17c0b893ae**

Documento generado en 25/04/2024 02:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00304-00

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER SA NIT.890.501.734-7
DEMANDADOS: IRIS JUALIANA VERGEL MENDOZA C.C.1.005.064.703
LESLY DANIELA CARVAJAL CARRILLO C.C. 1.005.059.651

Debido al memorial poder especial de sustitución que antecede, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. KATTY JOHANNA MARTINEZ PORRAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.478.520 y T.P. 302.624 del C.S.J. conforme los términos y facultades a ella conferido.

Por otro lado, respecto a enunciar renuncia de poder por la Doctora JENIFFER JANETH ESTEVEZ VILLAMIZAR, sería del caso acceder a ello, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante en tal sentido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto, no se accederá a ello. Siendo preciso aclararle a la profesional en derecho que la renuncia de su poder, conllevaría a la terminación de la sustitución que aquí se aceptó, por cumplir con el lleno de los requisitos procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8b669fc38a606a2172a76354d21770a5772e017aec365d09da0b0dcd413e8**

Documento generado en 25/04/2024 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00310-00

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS NIT.900.505.564-5
DEMANDADA: MARIA CAMILA HERNANDEZ GOMEZ C.C.1.090.484.960

Inscrita la medida de embargo decretada y teniendo en cuenta que fue dejado a disposición del Despacho el rodante propiedad de la parte demandada **MARIA CAMILA HERNANDEZ GOMEZ C.C.1.090.484.960**, de las siguientes características:

- PLACA: NKV63F
- MARCA: SUZUKI
- LINEA: AX4
- MODELO: 2021
- COLOR: NEGRO
- No. MOTOR: E467-306705
- No. CHASIS: 9FSNE43B5MC187657

Se ordena comisionar al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CÚCUTA** a efectos de que realice el secuestro de la motocicleta toda vez que se encuentra depositado dentro de su jurisdicción, esto es, en el parqueadero C.C.B. COMERCIAL CONGRESS SAS ubicado Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado de Cúcuta, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P. **Adjúntese los insertos del caso.**

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b6d10389c60824f16f1db0d7de809b246231a9c204fdd82c5a7ec331aca79b**

Documento generado en 25/04/2024 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00341-00

Demandante: SUPERCRÉDITOS LTDA MUEBLES Y ELETRODOMÉSTICOS NIT 890505365-0
Demandados: ANDREI PALACIO SALAZAR C.C 4.376.525
ANA ISABEL JIMENEZ MARTÍNEZ C.C 68.290.560

En vista que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-13841, ubicado en la Avenida 11B No.7-59 Mz 18 casa 22 de la Urbanización Torcoroma de esta ciudad, de propiedad de ANDREI PALACIO SALAZAR y ANA ISABEL JIMENEZ MARTÍNEZ, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la localidad y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 26 de abril de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1dc611768fb4810ae70d71033afef2bc070274ae7370d6727d2925928c2b2f**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00410-00

DEMANDANTE: BREYNER FRANK VINASCO CORTES C.C. 1.090.410.660
DEMANDADA: MAYERLI ANDREINA CONTRERAS SANCHEZ C.C. 1.090.391.695

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MAYO	2023	26	2.523%		\$ 1,300,000	\$ 28,420.17	\$ 1,328,420
JUNIO	2023	6	2.480%		\$ 1,300,000	\$ 6,448.00	\$ 1,334,868
JUNIO	2023	24	3.123%		\$ 1,300,000	\$ 32,483.72	\$ 1,367,352
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 1,300,000	\$ 40,140.33	\$ 1,407,492
AGOSTO	2023	30	3.033%	\$ 324,000.00	\$ 1,300,000	\$ 39,432.73	\$ 1,122,925
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%	\$ 324,000.00	\$ 1,122,925	\$ 33,331.50	\$ 832,256
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 832,256	\$ 23,564.21	\$ 855,821
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%	\$ 648,000.00	\$ 832,256	\$ 22,784.90	\$ 230,606
DICIEMBRE	2023	30	2.693%	\$ 347,463.00	\$ 230,606	\$ 6,210.30	\$ 110,647
ENERO	2024	30	2.531%		-\$ 110,647	-\$ 2,800.63	-\$ 113,448
FEBRERO	2024	30	2.403%		-\$ 113,448	-\$ 2,726.18	-\$ 116,174
MARZO	2024	30	2.295%	\$ 400,000.00	-\$ 116,174	-\$ 2,666.46	-\$ 518,840

Teniendo en cuenta la modificación del crédito que antecede, así como los abonos efectuados a través de los descuentos que obran dentro del portal del Banco Agrario de la demandada **MAYERLI ANDREINA CONTRERAS SANCHEZ**, se observa que los mismos son suficientes para cubrir el monto de la obligación y las respectivas costas procesales aprobadas en auto de fecha 20 de marzo de 2024.

En ese sentido, se tiene que a la parte demandante le corresponde una suma de **\$ 1.532.815,86** por concepto de capital e intereses más **\$ 80.000** por concepto de costas procesales para un valor total de **\$ 1.612.815,86**

En consecuencia, a la parte demandada, le corresponde el valor restante de acuerdo a los depósitos obrantes al día de hoy por un valor de **\$430.647,14**

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho con el fin de verificar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos del Juzgado hoy 26 de abril de
2024, a las 7:30 AM

Secretaria

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621e140353cc26984fad1739e82c731e3dd2512b19718afe382276c4b4ab0b42**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00487-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: ROSEMBERG GARCÍA CARMONA C.C. No. 16.658.243

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2** en contra de **ROSEMBERG GARCÍA CARMONA C.C. No. 16.658.243**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de ROSEMBERG GARCÍA CARMONA C.C. No. 16.658.243 de características: PLACA: YXF-81F. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1352-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 enviado al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS PATIOS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, identificado con matrícula 359556 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, de propiedad de ROSEMBERG GARCÍA CARMONA C.C. No. 16.658.243 denominado ELECTRICOS WATTS. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1352-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 enviado al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que ROSEMBERG GARCÍA CARMONA C.C. No. 16.658.243, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1352-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de secuestro del establecimiento de comercio denominado ELECTRICOS WATTS identificado con Matricula Mercantil 359556 propiedad del demandado ROSEMBERG GARCÍA CARMONA C.C. No. 16.658.243, ubicado en la CASA C-13 ALTO DEL TAMARINDO-VILLA DEL ROSARIO-N. DE S. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1938-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023 enviado a las INSPECTOR DE POLICIA DE VILLA DEL ROSARIO.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b165bddd6e3b60e3e72db5a42723d1e16471dff286c47fb407ca533e673a9b5**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00676-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT.800.037.800-8
DEMANDADA: MARIA CAMILA LABRADOR YAÑEZ C.C.1.090.481.814

Se tiene que la parte demandante allegó lo solicitado mediante memorial que antecede, indicando el modo que obtuvo el canal digital de la ejecutada y prueba de ello, evidenciándose el correo mariacami1994@hotmail.com

Una vez ejecutoriado este proveído, ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20efd99e3ae462db276ba40f54d860a90bf79b53d155d3ebfea91407ddd250f5

Documento generado en 25/04/2024 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00679-00

Demandante: AV VILLAS S.A NIT. 860.035.827-5

Demandada: TANIA YORLIANY HERNÁNDEZ SUÁREZ C.C 1.092.344.728

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de **AV VILLAS S.A NIT. 860.035.827-5** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora del Pagaré No. 2789348 hasta el 03 de Marzo 2024, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y por pago total de la obligación del Pagaré N° 5398282015813069 y en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **HIPOTECARIO** instaurado por **AV VILLAS S.A NIT. 860.035.827-5** en contra de **TANIA YORLIANY HERNÁNDEZ SUÁREZ C.C 1.092.344.728**, por pago total de las cuotas en mora del del Pagaré No. 2789348 hasta el 03 de marzo 2024 quedando vigente tal obligación, y por el pago total de la obligación del Pagaré N° 5398282015813069, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-331461, ubicado en el Apartamento 303 Conjunto Residencial Altos de San Juan, Calle 13 #28-40 MANZANA B Barrio Boconó, de esta ciudad propiedad de **TANIA YORLIANY HERNÁNDEZ SUÁREZ C.C 1.092.344.728**. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1892-2023 de fecha 30 de enero del 2024 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-331461, ubicado en el Apartamento 303 Conjunto Residencial Altos de San Juan, Calle 13 #28-40 MANZANA B Barrio Boconó, de esta ciudad propiedad de **TANIA YORLIANY HERNÁNDEZ SUÁREZ C.C 1.092.344.728**. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 256-2024 de fecha 06 de marzo de 2024 enviado al INSPECTOR DE POLICIA.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: En cuanto a la entrega de depósitos a favor de la pasiva, me permito informarle que una vez consultada la plataforma del Banco Agrario no se vislumbran títulos judiciales constituidos a favor del proceso. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e6676a550c99453ba3861317efe13c26bd855e30b3bb8de489a2df496601e7**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00738-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: GUSTAVO SOSA JIMENEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido que la parte actora solicita el retiro de la demanda, a lo cual, no se accede, comoquiera que con auto del 12 de diciembre de 2023, se ordenó rechazar la demanda, por no haber subsanado las falencias enumeradas en el proveído adiado 14 de noviembre de la misma anualidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 788a431badf6ea50f79a8029aef5f012dcb432ae731bdac901868809dd07502

Documento generado en 25/04/2024 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM